

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 209-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 OCT 2020

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 39206, de fecha 24 de agosto de 2018, Informe Técnico - Legal N° 001-2020-GRSFLPR-PR/JDDY-CAMMR, de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N° 225-2020/GRP-490100 de fecha 06 de octubre de 2020, respecto de la administrada Jessica Magali Saldarriaga Gonzales, sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, con el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual regula en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; establece en su artículo 4°, literal 13) que: "Tierras eriazas habilitadas.- Son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004. (...)"; asimismo, el artículo 24° de la citada norma,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 209-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 OCT 2020

establece: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)";

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, que aprueba los lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; establece en su artículo 3°, literal 3.3) sobre Tierras eriazas habilitadas, que: "Son las extensiones de terrenos eriazos de propiedad del Estado o cualesquiera de sus dependencias, que cuentan con alguna especie vegetal o población pecuaria así como con obras civiles, construcciones e instalaciones agrícolas y/o pecuarias, **consolidadas y explotadas con fines agropecuarios por parte de sus poseedores antes del 31 de diciembre de 2004.**"; y, el artículo 5° establece: "El procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, está orientado a regularizar los derechos de los poseedores que de manera directa, continua, pacífica y pública y como propietarios **han habilitado al 31 de diciembre de 2004, tierras eriazas de propiedad estatal con fines agrícolas y/o pecuarios.**";

Que, la administrada Jessica Magali Saldarriaga Gonzales, con Hoja de Registro y Control N° 39206, de fecha 24 de agosto de 2018, solicitó la adjudicación de un terreno eriazo habilitado de un área de 200 ha, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Asimismo, mediante Oficio N° 3001-2018/GRP-490000, de fecha 14 de septiembre de 2018, se realizan observaciones a la solicitud de la citada administrada, por lo que se le requiere adjuntar: i) Memoria descriptiva y plano perimétrico con nombre de los colindantes, toda vez que los que presenta no lo precisa; y ii) Otros documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, ya que los presentados no acreditan de forma suficiente la posesión ni habilitación de dicho predio antes de la fecha señalada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles de notificado a fin de que subsane las mismas; es así que, mediante Hoja de Registro y Control N° 42716, de fecha 18 de septiembre de 2018 y N° 44001, de fecha 26 de septiembre de 2018, la citada administrada adjuntó documentación con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas, precisando se continúe con el trámite de titulación del predio eriazo habilitado;

Mediante Citación N° 203-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRyE-490000, de fecha 17 de octubre de 2018, esta Gerencia Regional, citó a la administrada para una inspección ocular a realizarse el día 25 de octubre de 2018, tal como obra a folios 43; asimismo, mediante Hoja de Registro y Control N° 48169, de fecha 19 de octubre de 2018, se ingresó el escrito s/n mediante el cual se alcanzó el Recibo de Ingreso N° 003126, de fecha 19 de octubre de 2018, habiéndose realizado la inspección según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 25 de octubre de 2018;

Con Oficio N° 3545-2018/GRP-490000, de fecha 09 de noviembre de 2018, esta Gerencia Regional comunica a la administrada que, de acuerdo a la inspección de campo, se ha verificado que el área habilitada es de 66.4730 ha, por lo que le requieren que adecúe su pedido o precise lo que convenga a sus intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles; es así, que con Hoja de Registro y Control N° 53003, de fecha 21 de noviembre de 2018, la administrada indica que, acepta lo contemplado en el Oficio N° 3545-2018/GRP-490000, para que así se continúe con el procedimiento solicitado;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 209-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 OCT 2020

Que, si bien con Informe Técnico -Legal N° 547 (A)-2018-GRSFLPRyE/RJAC-JEHT, e Informe Técnico -Legal N° 547 (B)-2018-GRSFLPRyE/RJAC-JEHT, ambos de fecha 26 de noviembre de 2018, el Área de Eriazos, señala que según Plano Perimétrico Final a folios 71, el predio se divide en dos lotes, puesto que por el predio pasa una línea de postes de alta tensión; determinando un área de libre disponibilidad para el Lote 1 de 3.1073 ha. y un perímetro de 1123.44 ml, y el Lote 2 un área de 63.2695 ha. y un perímetro de 3564.03 ml; concluyendo que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 26 y 31 del D.S N° 032-2008-VIVIENDA; sin embargo, con Informe N° 018-2019/GRP-490100, e Informe N° 019-2019/GRP-490100, de fecha 04 de marzo de 2019, se recomienda que se solicite a la administrada cumpla con presentar documentos que acrediten la posesión y habilitación del predio solicitado; asimismo, y con la finalidad de corroborar la posesión pública, pacífica y la habilitación física del predio, se realice una inspección ocular de campo, de conformidad con el artículo 1.11, 1.16 y 1.18 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, con fecha 25 de marzo de 2019, se procedió a realizar la inspección de campo, en los predios materia de análisis, ubicados en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, según consta en las Actas de Inspección de Campo, obrante a folios 120 a 123 y 124 a 127, dejándose constancia respecto del Lote 1, que "no existe actividad agrícola ni pecuaria, observándose labores de limpieza y, del Lote 2, que "no existe actividad agrícola o pecuaria, se observa rastros de cultivo de maíz en 0.5 ha con un año de antigüedad (...); Asimismo, se emitió el Informe Técnico - Legal N° 001-2020-GRSFLPR-PR/JDDY-CAMMR, de fecha 19 de febrero de 2020, el Área de Eriazos, en la cual concluye que la solicitud presentada por la administrada Jessica Magali Saldarriaga Gonzales, no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre procedimiento de formalización y titulación de terreno eriazo habilitado, habiéndose verificado que las áreas indicadas en el Informe Técnico -Legal N° 547 (A)-2018-GRSFLPRyE/RJAC-JEHT, e Informe Técnico -Legal N° 547 (B)-2018-GRSFLPRyE/RJAC-JEHT, presentan vestigios de habilitación antigua al 31 de diciembre de 2004, las cuales se encuentran en abandono, no presentando actualmente ninguna actividad agropecuaria en los lotes materia de adjudicación;

Que, en tal sentido en el Informe N° 225-2020/GRP-490100, de fecha 06 de octubre de 2020, se concluye que al haberse determinado que la administrada no cumple el requisito de la habilitación agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 5° de la Resolución Ministerial N°0581-2015-MINAGRI, su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 209-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 OCT 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 39206-2018, por la administrada **JESSICA MAGALI SALDARRIAGA GONZALES**, sobre la Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto de las extensiones: Lote 1 de un área de 3.1073 ha. y Lote 2 de un área de 63.2695 ha., ubicadas en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en su domicilio señalado sito en Urbanización Los Sauces Mz. B Lote 6, distrito, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legislación de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. ADLER DANILLO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

